

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N°24/2021

MAT.: Aprueba la creación del Reglamento para la apertura, suspensión de admisión y cierre de carreras y programas; Apertura y cierre de sedes y campus.

Viña del Mar, 26 de octubre de 2021.

VISTOS:

1. La propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica.
2. La opinión favorable del Comité de Rectoría.
3. La reciente aprobación por parte del Directorio UVM.
4. Las facultades que me otorgan los Estatutos de la Universidad.

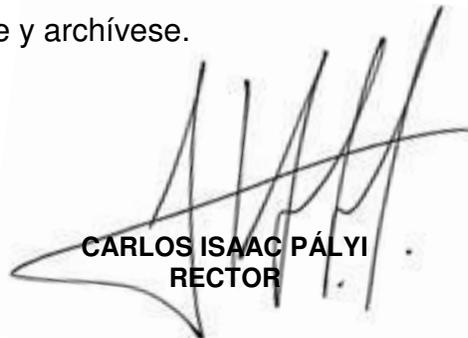
CONSIDERANDO:

1. La existencia de los procedimientos de suspensión y cierre de carreras, lo que constan respectivamente en las resoluciones N°3 de 2010 y N°10 de 2017.
2. La reciente dictación del Decreto N°29 que aprueba el “Reglamento que regula los procesos y planes de cierre de sedes, carreras o programas de instituciones de Educación Superior”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 ter, nuevo, de la ley N°20.129, que regula estos procesos en el marco del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
3. Que, analizada la normativa anterior, la Vicerrectoría Académica, generó una propuesta que busca regular, de manera conjunta, sistemática y actualizada los procesos de apertura, suspensión, cierre de programas de formación y apertura y cierre de sedes y campus de la Universidad Viña del Mar, la que establezca el marco normativo que oriente y actualice los procedimientos implementados por la Universidad.

RESUELVO:

1. Aprobar la creación del Reglamento para la apertura, suspensión de admisión y cierre de carreras y programas; Apertura y cierre de sedes y campus, que consta en documento Anexo, y forma parte integrante de la presente resolución.

Comuníquese, publíquese y archívese.



CARLOS ISAAC PÁLYI
RECTOR



CIP/PZV/MJCR/ppr.

Distribución:

- Vicerrectorías.
- Secretaría General.
- Direcciones Generales.
- Direcciones de Escuelas.
- Jefaturas de Carrera
- Direcciones Académicas
- Direcciones Administrativas.
- c.c.: Archivo.



REGLAMENTO PARA LA APERTURA, SUSPENSIÓN DE ADMISIÓN Y CIERRE DE CARRERAS Y PROGRAMAS; APERTURA Y CIERRE DE SEDES Y CAMPUS

TÍTULO PRIMERO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El presente reglamento regula los procesos de apertura, suspensión de admisión, cierre de programas de formación en la Universidad Viña del Mar, como asimismo la apertura y cierre de sedes y campus.

En el marco del presente reglamento se entenderá por Programa de Formación al conjunto de actividades curriculares organizadas en un plan de estudios que conducen al estudiante a la obtención de un título profesional o a un grado o postgrado académico.

Asimismo, para efectos de este reglamento se entenderá por "sede" al recinto universitario ubicado en una ciudad determinada y donde pueden ubicarse uno o más campus de la universidad, y "campus" a aquel espacio específico y determinado, donde se desarrollan algunas de las actividades académicas esenciales.

Artículo 2°: La Universidad Viña del Mar, acorde con su Plan de Desarrollo Estratégico, con el Proyecto Institucional y el Modelo Educativo, establece una serie de propósitos y estrategias vinculadas con el desarrollo de la oferta académica.

Asimismo, se compromete a desarrollar responsablemente nuevas carreras y programas susceptibles de desplegarse en distintas modalidades, jornadas y campus asegurando satisfacer una necesidad regional o nacional; y asignar los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3°: La génesis de la oferta académica UVM considera fundamental articular las necesidades del sector productivo nacional y regional con los intereses de los estudiantes y el Proyecto Institucional UVM, asegurando su pertinencia y coherencia. Consecuente con dicho principio, la Universidad revisa permanentemente su oferta, acorde con los cambios en el entorno y las necesidades actuales de la sociedad, la Región y el País.

Artículo 4°: De conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Corporación, corresponderá al Directorio, a propuesta del Rector, pronunciarse sobre la propuesta de apertura, suspensión de admisión o cierre de carreras y programas; así como la apertura y cierre de sedes y campus, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 81° N° 27), de la ley N° 21.091 sobre Educación Superior, que incorpora el artículo 25 ter, nuevo, a la ley N° 20.129, que regula los procesos y planes de cierre de sedes, carreras o programas en el marco del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Artículo 5°: La propuesta deberá ser fundada y deberá incluir el pronunciamiento del Consejo Académico de la Universidad de acuerdo con las facultades contenidas en el artículo cuadragésimo primero numeral de los Estatutos de la Universidad, el que en su letra e) señala que le corresponderá evaluar y recomendar sobre dichas materias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, corresponderá al Comité de Rectoría conocer en forma previa aquellas materias que deben ser aprobadas posteriormente por el Directorio, de conformidad con las facultades que le otorga el Reglamento Orgánico de la Universidad, con el fin de coordinar o disponer, si procediera, ajustes o modificaciones a la propuesta inicialmente planteada.

Artículo 6°: La Vicerrectoría Académica cada año realizará un levantamiento de propuestas, evaluará los borradores de proyectos, y otorgará el apoyo metodológico a la formulación de proyectos de apertura, suspensión de admisión o cierre de carrera y programa, sede o campus.

Artículo 7°: Con el propósito de proporcionar los antecedentes que sirvan de base al pronunciamiento tanto del Comité de Rectoría como del Consejo Académico, las

siguientes áreas deberán apoyar el proceso de manera coordinada por la Vicerrectoría Académica:

- i. La Vicerrectoría Académica validará respecto de la propuesta presentada por la unidad académica correspondiente: el perfil de egreso de la carrera o perfil de grado del programa, el plan de estudios, cuerpo académico y todos los recursos necesarios para su dictación; en el caso de carreras y programas; y la propuesta de apertura o cierre de sede o campus.
- ii. La Vicerrectoría de Finanzas deberá realizar una evaluación financiera, analizando la sustentabilidad del proyecto y su proyección futura.
- iii. La Dirección de Análisis Institucional en conjunto con el área encargada de la difusión y la Escuela correspondiente, elaborará un estudio comparativo a nivel regional, nacional e internacional de la oferta existente equivalente o similar y la potencial demanda de la carrera o programa.
- iv. La Dirección de Operaciones o su equivalente deberá informar sobre la factibilidad de dictación de la carrera o programa con los recursos de infraestructura y equipamientos existentes en los campus. Como, asimismo, de las necesidades y adaptaciones de infraestructura asociadas a la apertura o cierre de una sede o campus.
- v. La Dirección General de Aseguramiento de la Calidad deberá realizar un seguimiento al cumplimiento de las etapas de cada uno de los procesos.

Artículo 8º: Una vez que fueran recibidos por la Vicerrectoría Académica los informes señalados en el artículo precedente, se presentará la solicitud y sus antecedentes al Rector y Comité de Rectoría, quien lo someterá posteriormente al conocimiento del Consejo Académico para su evaluación y posterior presentación al Directorio que se pronunciará sobre la propuesta.

Artículo 9º: El análisis deberá contener los fundamentos que se tienen en consideración para determinar la procedencia de la propuesta de apertura, suspensión de admisión o cierre de carrera, programa, sede, campus; en especial, la pertinencia y definiciones estratégicas de la institución, cautelando que sea un aporte a la región y al país, la revisión del campo ocupacional para los titulados, las fortalezas al interior de la Escuela correspondiente, la sustentabilidad financiera de la propuesta y los intereses y necesidades de los estudiantes.

Artículo 10°: La Vicerrectoría Académica establecerá anualmente en el calendario operacional un periodo para la recepción de propuestas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CREACIÓN Y CIERRE DE SEDES Y CAMPUS

PÁRRAFO PRIMERO DE LA APERTURA DE SEDES Y CAMPUS

Artículo 11°: La propuesta de apertura de nuevas sedes o campus debe ajustarse a las orientaciones contenidas en la Declaración de Misión, Visión y al Plan de Desarrollo Estratégico y deberán acompañarse los antecedentes mencionados en el artículo 7° precedente. Estos antecedentes serán los insumos principales para el pronunciamiento del Consejo Académico establecido en el artículo 5° anterior.

Artículo 12°: Los informes elaborados por las distintas unidades, junto con el pronunciamiento del Consejo Académico, constituirán los insumos que fundamentarán la propuesta del Rector al Directorio para su pronunciamiento.

PÁRRAFO SEGUNDO DEL CIERRE DE SEDES Y CAMPUS

Artículo 13°: La decisión de cierre de una sede o campus deberá fundarse en la modificación significativa de la oferta o la escasa convocatoria y pertinencia de las carreras y programas ofrecidos, como asimismo en decisiones orientadas por el Plan de Desarrollo Estratégico cuyo objeto sea resguardar la sustentabilidad institucional, la necesidad de mejoras en el servicio otorgado y/o cambios en el marco regulatorio del sistema de educación superior.

Artículo 14°: La Vicerrectoría Académica deberá ordenar la elaboración del Plan de Cierre de la sede o campus que asegure la continuidad de los estudios y el consiguiente traslado de los estudiantes, plan que se adjuntará a los antecedentes para la aprobación del Directorio y para los trámites formales posteriores ante las instancias correspondientes.

El Plan de Cierre de una sede o campus se registrará por lo establecido en los artículos 32, 33, 34 y 35 del Título Quinto del presente reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LA CREACIÓN DE OFERTA ACADÉMICA.
PÁRRAFO PRIMERO DE LA CREACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS.

Artículo 15°: La creación o apertura de una carrera o programa puede ser iniciada por la Vicerrectoría Académica o por el Consejo de Escuela correspondiente. En ambas instancias se realiza la detección de las necesidades educativas y análisis del contexto, para formular propuestas de creación de carreras y programas. Dicha propuesta que deberá estar alineada con el plan de desarrollo estratégico de la Universidad, deberá contener los elementos mínimos necesarios para el fundamento académico, un análisis de las oportunidades de desempeño laboral, el sello y características de la formación del futuro titulado, enunciando los requerimientos de infraestructura, de personas y de apoyo tecnológico que pueda requerir esa carrera o programa.

Una vez aprobada la propuesta por el Consejo de Escuela, esta deberá ser presentada ante el Comité de Rectoría, quien evaluará inicialmente el proyecto, realizando las eventuales recomendaciones de mejora, las que deberán ser incorporadas y ajustada la propuesta previa a su presentación ante la Vicerrectoría Académica.

Artículo 16°: Una vez aprobada la propuesta por parte del Comité de Rectoría la Vicerrectoría Académica encargará a las áreas responsables los informes y análisis descritos en el artículo 7°.

Una vez que la Vicerrectoría Académica haya consolidado y validado la propuesta inicial en conjunto con los informes y análisis recibidos, se pronunciará sobre su continuación a la siguiente etapa ante el Comité de Rectoría.

Artículo 17°: Una vez aprobada la propuesta por el Comité de Rectoría, el Rector la someterá al conocimiento del Consejo Académico para su evaluación y posterior presentación al Directorio que se pronunciará sobre la propuesta.

En dicha instancia, el Consejo de Escuela correspondiente ya deberá contar con un levantamiento y validación del perfil de egreso, la elaboración del plan de estudios reflejada en su malla curricular y los atributos diferenciadores de la propuesta.

Artículo 18°: El acuerdo que apruebe la apertura entrará en vigor una vez publicada la resolución de Rectoría que lo promulgue.

Artículo 19°: El área encargada de la Calidad deberá generar las comunicaciones a las distintas entidades reguladoras, la que deberá indicar que la carrera o programa comenzará a dictarse en el siguiente periodo académico.

TÍTULO CUARTO DE LA SUSPENSIÓN DE ADMISIÓN Y CIERRE DE CARRERAS Y PROGRAMAS

PÁRRAFO PRIMERO DE LA VIGENCIA DE LA OFERTA ACADÉMICA.

Artículo 20°: Una carrera y programa puede encontrarse en alguno de los siguientes estados: con admisión vigente, con admisión suspendida, en plan de cierre, cerrada.

Artículo 21°: La iniciativa de cambio de estado de una carrera o programa será iniciado por la Vicerrectoría Académica o por una Escuela, luego de conocido el análisis referido en el artículo siguiente.

Artículo 22°: Cada año, concluido el período de matrícula, la Universidad, a través del área encargada de admisión, presentará el resultado del proceso de cada una de las carreras y programas en el Comité de Rectoría y en el Consejo Académico, proponiendo, si fuera el caso, el cambio de estado de alguna de ellas. Para ello, deberá acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Estudiantes vigentes y su progresión por cohorte.
- b) Progresión de la admisión y principales resultados académicos de los estudiantes matriculados.
- c) Antecedentes que se considere que hayan afectado la admisión de la carrera o programa, tales como cambios normativos o en el mercado laboral de los titulados o en los intereses de los futuros estudiantes, que se estime necesario poner en conocimiento del Comité de Rectoría.

- d) Conclusiones y recomendaciones para asegurar la pertinencia de la oferta académica de la carrera, las que podrán incluir la suspensión de la admisión si se considera que no existen antecedentes que aseguren que la matrícula futura de estudiantes permita desarrollar el proyecto formativo de la carrera.

PÁRRAFO SEGUNDO DE LA SUSPENSIÓN DE ADMISIÓN.

Artículo 23°: Si una vez realizado el análisis se determinara proponer la suspensión de la admisión de alguna de las carreras o programas, luego que el Comité de Rectoría haya revisado el informe, este será además presentado al Consejo Académico, para su discusión. De acuerdo con la Resolución de Rectoría N° 10/2017 que aprueba el procedimiento para la suspensión de la admisión a una carrera o programa, y a objeto de recabar más antecedentes además de los académicos, el Comité de Rectoría solicitará al área encargada de Finanzas un análisis económico de la carrera o programa, con el objeto de determinar el impacto financiero de la suspensión de la admisión para la institución. El área encargada del Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional se pronunciará acerca de las acciones a seguir en el caso de que la carrera se encuentre acreditada, y de la información que se debe entregar a la CNA u otros reguladores externos.

Artículo 24°: Considerando los antecedentes señalados en los artículos 22 y 23 precedentes, el Comité de Rectoría evaluará la suspensión de la admisión de la carrera o programa o su eventual cierre. Posteriormente el Rector presentará la propuesta al Directorio para que se pronuncie.

Artículo 25°: Una vez finalizado y formalizado el proceso a través de la correspondiente resolución de rectoría de suspensión de la admisión, se instruirá al Área de Admisión para que la carrera o programa no sea considerada dentro de la oferta académica, por lo que no abrirá vacantes para matrícula de primer año.

Por su parte, la propia Escuela deberá elaborar un plan de acompañamiento de la carrera o programa que considere un seguimiento de la progresión de titulación de los estudiantes, resguardando que los estudiantes mantengan las condiciones de operación necesarias para completar sus ciclos formativos de conformidad a lo establecido en sus planes de estudio.

Artículo 26°: Las carreras o programas que tienen su admisión suspendida serán evaluadas anualmente, de manera de detectar si se han producido cambios en el entorno que validen el cambio de estado. Estas evaluaciones serán revisadas por los Consejos de Escuela, Consejo Académico, Comité de Rectoría y Directorio.

Artículo 27°: Efectos de la suspensión de la admisión:

1. Se mantendrán todos los beneficios internos y externos de los estudiantes, de acuerdo con los requisitos y políticas vigentes.
2. Se realizará la programación académica, tanto de las asignaturas regulares como extraordinarias, así como las prácticas profesionales que favorezcan la progresión de los estudiantes conforme a su Plan de Estudios.
3. Se dará continuidad a todas las actividades de vinculación con el medio e investigación en curso.
4. Se mantendrá intacto el calendario académico y las actividades curriculares para los estudiantes matriculados.

PÁRRAFO TERCERO DEL CIERRE DE CARRERAS Y PROGRAMAS

Artículo 28°: En el caso de que a partir del análisis realizado en el artículo 27° se determine la posibilidad de cerrar la carrera o programa, esta opción deberá ser posteriormente revisada por el Consejo Académico y aprobada por el Directorio.

Artículo 29°: Una vez definido el cierre de la carrera o programa, la propuesta deberá ser presentada por el Consejo de Escuela ante el Comité de Rectoría, y deberá sustentarse en los siguientes antecedentes: a) Obsolescencia de la carrera o programa; b) Bajo nivel de empleabilidad de los egresados; c) Baja convocatoria de estudiantes por varios periodos consecutivos, insuficiente para la experiencia universitaria en el aula; d) Consideraciones estratégicas respecto del proyecto institucional; e) Cambios en el marco regulatorio del sistema de educación superior.

El procedimiento para el cierre de una carrera o programa seguirá lo establecido en la Resolución de Rectoría 003/2013, así como en lo establecido en el art. 3° del Decreto N° 29 que aprueba el “Reglamento que regula los procesos y planes de cierre de sedes,

carreras o programas de instituciones de Educación Superior”, en conformidad con lo dispuesto en el art. 25 ter de la ley N°20.129”, promulgado el 16 de febrero de febrero de 2021 por el Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación.

Artículo 30°: Es atribución del Directorio declarar el cierre de una carrera o programa a propuesta del Rector, según los procedimientos y requisitos mencionados en el presente reglamento.

Artículo 31°: El cierre de una carrera o programa se rige por las disposiciones legales nacionales y la normativa institucional vigente, expresada en el procedimiento señalado, que comprende la recolección de antecedentes, evaluación de cierre y elaboración del Plan de Cierre.

TÍTULO QUINTO DEL PLAN DE CIERRE

Artículo 32°: El objetivo del Plan de Cierre de una carrera o programa será asegurar el cumplimiento de todas las actividades académicas y servicios a los estudiantes, hasta su total cumplimiento.

Artículo 33: El Plan de Cierre será encargado por parte de la Vicerrectoría Académica a la Escuela correspondiente, la que deberá comunicar posteriormente cada una de sus etapas a los estudiantes vigentes.

Artículo 34: El Plan de Cierre debe contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Antecedentes sobre la necesidad de cerrar la sede, carrera o programa.
- b) Información relativa a matrícula de la sede, carrera o programa y su nivel de avance académico, número de estudiantes en proceso de práctica y titulación, planta docente, datos de titulación y retención. Junto con indicar los datos generales, se debe contemplar al menos la siguiente información desagregada:

- i) Cantidad de alumnos y su estado de avance académico en semestres o años, proyectando las fechas de titulación de todos ellos. Debe considerarse lo que disponga la reglamentación de la institución respecto a los plazos máximos de titulación luego del egreso y las reincorporaciones de alumnos que hayan suspendido sus estudios o estén rezagados.
 - ii) Planta docente o profesionales para la docencia contratados a honorarios.
-
- c) Copia del plan de estudios y programas de asignaturas, indicando el nombre de la carrera respectiva y del título o grado al que conduce, tanto los vigentes como los históricos, respecto de la sede, carrera o programa.
 - d) Indicar los mecanismos a través de los cuales se resguardará la integridad de los registros académicos de las carreras o programas.
 - e) Señalar la manera en que se resguardará y garantizará la continuidad de estudios de los estudiantes, además de la forma en que éstos recibirán el servicio educativo comprometido hasta finalizar sus carreras.
 - f) Información detallada sobre etapas y plazos de ejecución del cierre, indicando con claridad la fecha del cierre estimado de la sede, carrera o programa; incluyendo un cronograma de actividades.
 - g) Señalar la manera en que se resguardarán los derechos laborales de los trabajadores de la institución que sean desvinculados, cuando corresponda.
 - h) Una o más eventuales medidas compensatorias o indemnización que la institución proporcione a sus estudiantes, académicos y trabajadores por los perjuicios que el Plan de Cierre haya causado, en caso de que proceda.
 - i) Implementar canales oficiales de comunicación y resolución de eventuales conflictos que se generen dentro de la comunidad educativa con ocasión del proceso de cierre

Artículo 35: Una vez elaborado el Plan de Cierre este deberá comunicarse a la Subsecretaría de Educación Superior, quien, de conformidad a lo establecido en la ley, deberá pronunciarse, aprobándolo o formulándole observaciones fundadas. Solo una vez aprobado este Plan de Cierre podrá ser ejecutado. Finalizado el Plan de Cierre se deberá presentar todos los antecedentes respectivos al Ministerio de Educación para que dicte el acto administrativo correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36: las referencias a los procedimientos establecidos en las resoluciones N°3 de 2010 y N°10 de 2017, deberán ajustarse a las versiones actualizadas de dichos procedimientos, si hubieren modificaciones posteriores.

Artículo 37: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Rector, oído previamente el Consejo Académico, y la interpretación de sus disposiciones serán dilucidadas por el/la Secretario/a General.